

Objeto:
Relevamiento Estados
Contables 2020.

Período auditado:
1º de enero al 31 de
diciembre de 2020.

Normativa relevante:
Leyes Nacionales:
Nº 19.550, Nº 26.994 y
Nº 27.541.
Decretos de Necesidad
y Urgencia:
Nº 260/20, modificatorios
y complementarios y Nº
297/20, modificatorios y
complementarios y Nº
167/21.
Normativa de la CABA:
Constitución de la
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires.
Ley Nº 70.
Decretos de Necesidad y
Urgencia:
Nº 1/20, modificatorios y
complementarios y Nº
7/21.
Resoluciones Técnicas
de la Federación
Argentina de Consejos
Profesionales de
Ciencias Económicas
(FACPCE):
Nº 17, Nº 37 y Nº 41.

Equipo auditor:
Sara NICOLINI
Norma PAOLE
Silvia GUERRERO
Lucas SALINAS ROMEO
Elida TORRES
Alejandro GONZÁLEZ

Informe Ejecutivo

PROYECTO Nº 95/21

Ministerio de Salud

F/N Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos S.E. (FACOEP S.E.). Ley Nº 5.622

Alcance:

Las tareas de auditoría fueron realizadas en la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires -en contexto de emergencia sanitaria COVID-19- siendo la fecha de finalización de las mismas el día 13 de abril de 2021.

Limitaciones al alcance:

A continuación, se exponen en forma textual las bases con las que, con fecha 29 de abril de 2021, el Contador Público Nacional Juan Alberto Ajuriagogeascoa, calificó la opinión del Informe, a saber:

"a) Como se indica en nota 10 a los estados contables adjuntos, la representación legal de la FACOEP S.E. frente a instancias judiciales, es ejercida por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante PG), de acuerdo a lo prescripto por la ley 1218 de CABA. Sin embargo, se acordó con la PG que los apoderados de la Sociedad intervendrían en primera instancia y ante el vencimiento de plazos perentorios, comunicando luego la intervención a la PG a los fines de su intervención, ratificación y seguimiento; lo cual así se ha hecho y así sigue siendo.

Dicha circunstancia se ha limitado en el 2020 y la Procuración General ha intervenido prácticamente en todos los procesos de manera directa. Asimismo, se ha transitado un proceso donde la Procuración General se ha presentado en diversos expedientes a los efectos de continuar su tramitación.

Por otro lado, en el año 2019 se dispuso la migración progresiva de la actividad vinculada a las prestaciones del programa Incluir al Ministerio de Salud que ha continuado durante el 2020; y en este Ministerio se estableció un equipo de abogados a los fines del seguimiento de causas judiciales en las que es parte o es entidad requerida la Sociedad.

Pero, a su vez, la mayor parte de los casos con tramitación judicial en los que es parte la Sociedad o ha sido requerida la Sociedad son insusceptibles de determinación económica, pues se trata de reclamos de prestaciones no cuantificadas con precisión económica.

Existe otro concepto que concierne a las multas o astreintes fijadas por incumplimientos atribuidos a la Sociedad, que en la mayor parte de los casos están sujetas a revisión por instancias superiores o ante hechos sobrevivientes; y, además, en la mayor parte de los casos ya está interviniendo también el Ministerio de Salud.

Dadas estas circunstancias no es factible realizar una previsión contable para juicios que, de todos modos, y principalmente, será objeto de tratamiento una vez que la Procuración General y el Ministerio de Salud hagan sus estimaciones sobre el resultado efectivo o proyectado de juicios y su impacto eventual patrimonial sobre la

Sociedad.

En este entendimiento, las causas han sido asumidas paulatinamente por la Procuración General de la Ciudad.

Con fecha 6 de abril de 2021 la Sociedad solicitó a la Procuración General un informe sobre el estado de las causas judiciales en las que es parte o ha sido requerida. A la fecha de emisión de los presentes estados contables no se ha recibido el informe requerido a los fines de conocer las contingencias que permita realizar las estimaciones de sus montos y su reconocimiento contable.

Más allá de lo expuesto, en el año 2019 y en virtud de lo establecido por la Ley 6.191 la FACOEP ha asumido la posición de demandado que ocupaba la Agrupación Salud Integral en una serie de juicios.

En esos procesos también se ha avanzado en una transitoriedad en la cual la Procuración General ha ido presentando sus abogados en los expedientes para asumir su representación.

Al respecto debemos señalar que la Sociedad ha estimado provisiones para afrontar situaciones legales contingentes originadas en la actividad de la Agrupación antes indicada, como así también, en la actividad de INCLUIR en la Sociedad, las mismas han sido cuantificadas en base a la opinión de los asesores legales.

Por lo tanto, existe a la fecha de emisión del presente informe, incertidumbre sobre la resolución de las causas judiciales o extrajudiciales indicadas, como así también, sobre la procedencia y cuantificación de los reclamos pretendidos por los terceros.

b) Tal como se indica en nota 8 a los estados contables adjuntos, en el proceso de traspaso de activos y pasivos de la Agrupación Salud Integral a la FACOEP S.E., la Sociedad recibió bonos públicos emitidos por el Estado Nacional. Estos bonos tienen su origen en el crédito consolidado con el INSSJ y P., crédito éste que la Agrupación mantenía originalmente con el Instituto. En tal sentido la Resolución N° 378/04 del Ministerio de Economía y Producción, estableció que las Deudas Consolidadas por el art. 91 de la Ley 25.725 serían canceladas mediante la entrega de Bonos de Consolidación (Sexta Serie). Cabe señalar que a la fecha de emisión de los presentes estados contables dichos bonos se encuentran postergados en su liquidación.

Por otro lado, la FACOEP S.E., también recibió una deuda que deberá ser cancelada en la misma modalidad que las referidas al cobro de los bonos.

El referido crédito consolidado y su correspondiente cobro en bonos públicos, al momento de producirse su liquidación, será acreditado en las cuentas bancarias del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los términos de las Leyes 5.622 y 6.191 y a su vez, las deudas relacionadas con dichos créditos deberán ser canceladas en los mismos términos y condiciones.

Por lo expuesto anteriormente, la diferencia entre las sumas a pagar y las sumas que se perciban no generarán resultado para la operatoria de la FACOEP S.E.

La Sociedad ha registrado a sus valores nominales el crédito y la deuda incorporados por la liquidación de la Agrupación Salud Integral y han sido reflejados en las cuentas de orden deudoras y acreedoras denominadas, Bonos de Consolidación de deudas a cobrar (Ley 25.725) y Bonos de Consolidación de Deuda a Pagar (Ley 25.725) respectivamente.

Por lo expresado, existe una incertidumbre en cuanto a la contabilización final de la

operatoria, por carecer al presente de elementos de juicio suficientes para su determinación.

Principales hallazgos/observaciones:

De los procedimientos de auditoría realizados no surgieron observaciones que efectuar.

Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:

No requiere opinión.

Conclusiones y principales recomendaciones:

Teniendo en cuenta las circunstancias descriptas en los apartados "Limitaciones al Alcance" y "Principales hallazgos/observaciones", en nuestra opinión los EECC de FACOEPE al 31 de diciembre de 2020, tomados en conjunto, son representativos de la situación económica y financiera de la Sociedad a esa fecha, de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Argentinas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe externo Reservado

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe Ejecutivo - Proyecto N° 95/21.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.